

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G. I. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de febrero de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Mision esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernativo, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aun no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes intere-

santes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades eclesias del cumplimiento de su deber irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas Ayuntamiento a falta de otro local más adecuado, encomendándose a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de Instrucción Primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se aabran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural. Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su concimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes de.....

(Gaceta del día 30 de enero de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Murcia, me dice por telégrafo:

«La Comisión provincial de ésta, acordó ayer por unanimidad, como homenaje a aviadores que efectúan raid a América, abrir suscripción nacional para regalarles medallas oro y piedras preciosas con imagen patrona cuerpo Virgen Loreto; destinando resto adquisición aparatos y regalarlos Aeronáutica Nacional.

Dado conocimiento, Ministro Gobernación, ha aprobado y elogiado acuerdo, autorizándoles dirija a Gobernadores civiles invitándoles a abrir suscripción durante mes de febrero en respectivas provincias.

Las cuotas fijadas son: Diputaciones, de 25 a 50 pesetas; Ayuntamientos y otras entidades, de 5 a 25 pesetas; particulares, de 0,25 a 2 pesetas».

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, a los oportunos efectos, debiendo los Alcaldes hacer llegar a todos los pueblos un número de este Boletín Oficial, recogiendo el importe de las suscripciones de sus Ayuntamientos, el que enviarán a este Gobierno en los primeros días de marzo próximo.

León 7 de febrero de 1926.

El Gobernador.

Jose del Rio Jorge

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrofuerte, solicitando la segregación del partido Médico que forma con Villanornate:

Visto el informe favorable del Inspector municipal de Sanidad y

del Colegio oficial de Médicos de la provincia, con lo que se da por concluso este expediente.

Este Gobierno, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de Empleados Municipales, en su art. 104, rectificado por R. D. de 20 octubre de 1926, ha acordado, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, considerar la segregación del partido Médico que forman Castrofuerte y Villanornate, según la clasificación vigente y que cada uno de dichos Ayuntamientos constituyan una sola titular con la dotación de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de la Inspección municipal de Sanidad, que es la que les corresponde, por estar incluidos en la quinta categoría.

Lo que comunico a esa Corporación, a los efectos consiguientes.

Díese guarde a V. muchos años. León 3 de febrero de 1926.

El Gobernador.

Jose del Rio Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, el expediente de clasificación del establecimiento denominado «Casa Asilo de Mendicidad de León», a fin de que examinado por sus representantes legales o los que se crean interesados en los beneficios del mismo, puedan alegar cuanto estimen pertinente a su derecho.

León 3 de febrero de 1926.

El Gobernador-Presidente.

Jose del Rio Jorge

El Secretario,

Cándido Sánchez

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bemibre a Toreno, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Ramón

Muños, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Bemibre y Toranzo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que debaxán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León 29 de enero de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose registrado casos de la enfermedad infecto-contagiosa «rabia», en los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Villaturiel, Valdefresno, La Vecilla y San Emiliano; de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «rabia», en los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Villaturiel, Valdefresno, La Vecilla y San Emiliano.

2.º Señalar zona infecta, en el Ayuntamiento de Villaturiel, el pueblo de Edoardo; en el Ayuntamiento de Valdefresno, el pueblo de Santibáñez; en el Ayuntamiento de San Emiliano, el pueblo de Candamiera, y en los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan y La Vecilla, las localidades de iguales nombres.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los Municipios de Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Villaturiel, Valdefresno, La Vecilla y San Emiliano.

4.º Continuar cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas provisionalmente, con dicho motivo, por las respectivas Alcaldías, en relación con lo que respecta a esta enfermedad se consigna en el vigente Reglamento, para aplicación de la ley de Epizootias.

5.º Ordenar que por las Alcaldías de los seis mencionados Ayuntamientos, se proceda al secuestro y vigilancia, durante tres meses, de todos los animales que, no siendo de las especies canina, felina y porcina, resulten sospechosos de haber sido mordidos. Los animales de la especie canina, sospechosos, serán sacrificados, y lo mismo se hará con los gatos y cerdos que se sepa positivamente que fueron mordidos.

6.º Ordenar que por las autoridades Alcaldías que no lo hayan hecho ya, se publiquen y expongan en los sitios de costumbre bandos, por los que se haga saber al vecindario, que los perros no podrán circular por la vía pública, si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla.

Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación de los men-

cionados bandos, se procederá a la captura y sacrificio de todos los perros que circulen por la vía pública, sin ir provistos de los requisitos mencionados.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades como los particulares, cumplimentarán cuidadosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponer los oportunos correctivos, con los que desde ahora comienzo a los infractores.

Habiéndose desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina», en la ganadería lanar, perteneciente a los pueblos de Villarodrigo, del Ayuntamiento de Villaquilambre; Valdevida, del Ayuntamiento de Villaseán y Villanizar y Almazana, de los Ayuntamientos de iguales nombres; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «viruela ovina», en la ganadería lanar perteneciente a los Municipios de Villaquilambre, Villaseán, Villanizar y Almazana.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos utilizados por los rebaños atacados, y cuantos locales y terrenos alberguen en lo sucesivo, rebaños a los que pertenezcan animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los Ayuntamientos de Villaquilambre, Villaseán, Villanizar y Almazana.

4.º Señalar zona neutra, una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor de las zonas señaladas infecta y sospechosa, en cuya zona neutra no podrán penetrar los animales sanos, ni los enfermos, tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosa, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Confirmar cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por las autoridades locales respectivas, con motivo de la presentación de la epizootia.

6.º Prohibir la venta y la traslación de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones que se determinan en el vigente Reglamento, para aplicación de la ley de Epizootias.

7.º Ordenar que los animales que muera a consecuencia de la referida enfermedad, sean enterrados en la forma y condiciones señaladas al efecto en el mencionado Reglamento de la ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con los correctivos correspondientes, y con los que desde ahora quedan conminados.

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en los ganados de los pueblos de San

Román, del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, y de Carneros, del Ayuntamiento de Villaobispo; de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad «fiebre aftosa o glosopeda», en la ganadería correspondiente a los Ayuntamientos de San Justo de la Vega y de Villaobispo.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos, así como todos aquellos que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa en ambos Municipios, la totalidad de los pueblos en que existan animales atacados de la fiebre aftosa.

4.º Señalar zona neutra, una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor de las zonas que se señalan infecta y sospechosa, y en cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosa, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias.

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los pueblos de los Ayuntamientos de San Justo de la Vega y de Villaobispo, en los que existan animales atacados de «fiebre aftosa», se coloquen letreros indicadores de que en dichos lugares existe la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco sintomático», en la ganadería bovina del pueblo de Dehesas, del Ayuntamiento de Ponferrada, a consecuencia de la cual han muerto varias reses; de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «carbunco sintomático», en la ganadería bovina, perteneciente al Ayuntamiento de Ponferrada.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales atacados por la enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Dehesas.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cincuenta metros de anchura alrededor de la zona designada infecta y en cuya zona neutra no podrán penetrar los ani-

males sanos ni los enfermos de la especie bovina.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales bovinos pertenecientes a las zonas señaladas infecta y contagiosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias.

6.º Recordar que está prohibido en absoluto el sacrificio por degello de todo animal carbonoso o sospechoso de serlo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las autoridades como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponer los correctivos que para estos casos se señalan en el mencionado Reglamento de Epizootias, y con los que desde luego quedan conminados.

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», que ataca al ganado lanino, perteneciente a los pueblos de San Felis de Frébrigo, del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, y de Sardonado y Santa Marina del Bay, del Ayuntamiento de ese último nombre, ha dejado de atacar al mencionado ganado, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentase ninguna nueva fección y se han llevado a cabo las prácticas de desinfección, preceptuadas en el vigente Reglamento de Epizootias, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he resuelto declarar oficialmente la extinción de la referida epizootia en los Ayuntamientos de Villares de Orbigo y de Santa Marina del Bay, y que por tanto quedan sin efecto, por lo que se refiere a dichos Municipios, las disposiciones contenidas en mi circular de 11 de septiembre de 1925, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, y por la que se hacía la declaración oficial de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León 28 de enero de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
POR ESTA COMISIÓN EN LAS SESIONES
QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

Sesión ordinaria de 7 de enero de 1926

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del Sr. Argüello, con asistencia de los Sres. Vicente, Guierrez Oría y Norzagayra, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Hospital de San Antonio Abad, por pobres por cuenta de la provincia, durante el mes de

diciebre último, que asciende a 10.770,90 pesetas.

Se acordó abonar la cantidad de 11.671,86 pesetas, a que asciende la valoración de la obra ejecutada en septiembre último en el camino vecinal de Villarroañe a la carretera de Adadero a Gijón.

Se acuerda solicitar de la Jefatura de Obras públicas autorización para adquirir una apisonadora, una camioneta y una cuba automóvil, con destino a la Sección de Obras provinciales.

Se aprobó una nómina de jornales devengados en la composición de planas para listas electorales, que importa 385 pesetas.

Se acuerda que por la Imprenta provincial se confeccionen 600 carpetas para los expedientes de accidentes del trabajo.

Se aprobó una cuenta de 22 pesetas, de adquisición de dos niveles y papel para miras de la Sección de Obras de la Diputación.

Se designó para contribuir a la Asamblea de Diputaciones de Madrid, los días 20, 21 y 22 del corriente, a los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Corporación.

Se acordó que por los Sres. Presidente y Director de Obras provinciales, se fije, día para la recepción de caminos, cuya construcción no ha sido comenzada.

Se acuerda que por quince días, se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Delincauto de Caminos provinciales, insertándose aquí en el Boletín Oficial.

Acto seguido, se levantó la sesión a las diez y siete.

Sección ordinaria de 14 de enero de 1926
Presidencia del Sr. Argüello.

Abierta la sesión a las quince y treinta, con asistencia de los señores Vicente Gutiérrez Oria, Morzagaza y Crespo, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:
Del Manicomio de Conjo, importante 10.502,15 pesetas, correspondiente al mes de diciembre último.

Del Asilo de Mendicancia, del mismo mes, que asciende a pesetas 8.162.

Nómina de confección de listas electorales, que importa 427,50 pesetas.

De D. Andrés Torres, por efectos para el Gobierno civil, que suma pesetas 307.

Del Sr. Administrador del Boletín Oficial, lo recaudado durante los meses de octubre a diciembre últimos, que asciende a 1.803 pesetas.

De los meses de octubre a diciembre últimos, en la Imprenta provincial, que arrojan un total de 2.255,25 pesetas, y del material de dicho establecimiento, que suma 1.854,90 pesetas.

Se informó en los expedientes siguientes referentes a instalaciones de centrales eléctricas:

De D. Niceto Carrizo, de Acebas del Páramo.

De D. Florencio Prieto, de Luwego.

Y el de expropiación forzosa de terrenos a ocupar por la estación de clasificación del Ferrocarril del Norte, en esta capital.

Se acordó adquirir una máquina

de escribir con destino a la Sección de Caminos provinciales.

Se autoriza a Felisa Villegas para llevar en su compañía a la República Argentina, al exposito que fué del Hospicio provincial, Emilio García.

Se acordó solicitar del Ministerio de Fomento la autorización para adquirir un automóvil para la Sección de Obras provinciales.

Se aprobó el presupuesto de 2.050 pesetas, para arreglo del puente del Paulón.

Fué fijado el precio medio de suministros militares del mes corriente; de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia.

Se aprobaron las instrucciones para la confección del padrón de cédulas personales y dejar la resolución definitiva a la del Pleno de la Corporación.

Se suspendió la sesión del próximo jueves por tener que asistir los Sres. Presidente y Vicepresidentes a la Asamblea de Diputaciones, que ha de celebrarse en Madrid en dicho día.

Acto seguido, se levantó la sesión a las diez y ocho.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial vigente.

León 23 de enero de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

SECCIÓN PROVINCIAL DE FÓSIOS DE LEÓN

RELACION del contingente provincial que han de satisfacer los Pósitos que a continuación se expresan por el año 1926.

Número	PÓSITOS	Ptas. Cs.
1	Albaras	18 85
2	Agudelo	94 84
3	Alfía de los Melones	30 86
4	La Nora	9 88
5	Arganas	85 80
6	Grajal de Ribera	54 11
7	La Bañeza	2 87
8	Los Barrios de Salas	118 16
9	Bercoianos del Camino	19 70
10	Bembibre	86 85
11	Borrenes	40 98
12	Boñar	10 53
13	Acebas	41 80
14	Cabañas-Raras	16 73
15	Cortiguera	10 41
16	Castropodame	80 24
17	Castro de Cabrera	25 21
18	Calzada del Coto	46 88
19	Castromudarra	61 75
20	Jabares	6 58
21	Castrofrío	163 23
22	Castilfalé	28 90
23	Villamartín	18 86
24	Cacabelos	67 77
25	Cea	16 19
26	San Pedro	60 78
27	Congosto	49 28
28	San Justo	38 48
29	Cubillos del Sil	39 12
30	Escobar de Campos	144 54
31	Fresnedo	58 38
32	Villavieja de Ferros	4 90
33	Grajal de Campos	280 86
34	Galliguillos de Campos	58 06
35	Arenillas	70 74
36	Gordaliza del Pino	83 72
37	Gordocillo	192 68

Número	PÓSITOS	Ptas. Cs.
38	Joaar	146 25
39	Jorilla	38 08
40	Laguna	102 70
41	León	48 -
42	Mansilla de las Mulas	65 03
43	Mitadón	64 47
44	Matanza	57 75
45	Priaranza del Bierzo	50 23
46	San Juan	30 51
47	Noceda	17 09
48	Fuentese	65 -
49	Quintanilla	43 42
50	Pobladora	15 78
51	Morilla	45 91
52	Valleasa	49 20
53	Ponferrada	178 25
54	Genestacio	27 25
55	San Adrián	69 84
56	Farral	89 98
57	Sariegoa	36 11
58	San Esteban	44 81
59	Sahelices	75 41
60	Boatillo de Coa	68 78
61	Toral	169 96
62	Truchas	90 14
63	Villarrin	32 44
64	Valencia de Don Juan	116 50
65	Sésamo	5 82
66	Villamol	48 -
67	Villaselan	141 25
68	Villazanzo	146 -
69	Villamarta D. Saucha	90 78
70	Villabraz	50 90
71	Villahornate	94 32
72	Palanquinos	17 97
73	Villamañán	56 95
74	Valleoillo	12 15
75	Jiménez	80 66
76	Villanueva	88 75
77	Cifuentes de Rueda	86 64
78	Ambasagias	51 59
79	Quintana	45 06
80	Robledo	320 02
81	Andiñuela	94 55
82	Corzales	41 42
83	Vallisa	45 15
84	Castrovega	45 15
TOTAL		5.204 17

Y en cumplimiento de lo ordenado en circular del 21 de enero de 1910, publíquese esta relación en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas administradoras de los Beneficios establecidos, advirtiéndoles que deberán satisfacer dicho contingente, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta en la forma que determina la circular de 18 de marzo de 1909, durante los cuales podrán dichas Juntas presentar reclamaciones.
León, 15 de enero de 1926.—El Jefe de Sección, José Alonso Pereira.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba
Confeccionadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925 se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días y a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.
Campo de la Lomba, 18 de enero

de 1926.—El Alcalde, Francisco J. Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rlo

Incluido en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual, el mozo Pascual Matoso, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, a las operaciones de cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días catorce de febrero y 7 de marzo próximos; advirtiéndole que, de no comparecer personalmente por medio de apoderado su legal forma, le parará el perjuicio que haya lugar.
Cebrones del Rlo a 25 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Don Froilán Bajo Rivero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gordaliza del Pino.
Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del artículo 99.º del Reglamento vigente de quintas, han sido alistados en este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se citan:
Calvo Escudero Hilario, hijo Sebastián y de Marcelina; Ferrero Fernández Lupercio, de Vicente y Aquilina, y desconociéndose el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres o representantes legales, se les cita por el presente para que los días 14 de febrero y 7 de marzo próximos, alas ocho de la mañana, en que tendrán lugar el cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se personen ante esta Corporación a exponer lo que conduca a su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarse con arreglo a la ley, evitando que por su falta de comparecencia pueda declararseles prófugos.
Dado en Gordaliza del Pino, a 12 de enero de 1926.—Froilán Bajo.—P. S. M. El Secretario, Froilán Porras.

Alcaldía constitucional de Igüña

Ignorándose el paradero de los mozos Crespo Pardo Isidro, hijo de Rafael y Petra; Crespo Suárez Benjamín, hijo de Antonio y Vicente; Carbejo Toribio Agustín, hijo de Antonio y Angela; García Arias Hilario, hijo de Blas e Isabel; García Fernández Jesús, hijo de Esteban y María; González García Rufino, hijo de Domingo y Rosaura; Rodríguez Vega Ricardo, hijo de Francisco y María; Suárez García Miguel, hijo de Juan y Juana, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que, por el presente anuncio, se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de persona que legítimamente los represente, los días 14 de febrero y 7 de marzo, y hora de las nueve, a exponer lo

que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º de los artículos 111 y 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio consiguiente.

León, a 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

**Alcaldía constitucional de
Laguna de Negritos**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos de este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo José García Fernández, hijo de Melchor y Rufina, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, a las operaciones de cierre del alistamiento, y a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, en los días catorce de febrero y 7 de marzo próximos; previniéndole que, de no comparecer personalmente o por medio de apoderado en legal forma, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laguna de Negritos, a 27 de enero de 1926.—El Alcalde, Matías Martínez.

**Alcaldía constitucional de
Manzilla de las Mulás**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que olean procedentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Manzilla de las Mulás, a 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Baños.

**Alcaldía constitucional de
Matallana**

Ignorándose el paradero de los mozos José Lázaro Gutiérrez, hijo de Julián y Engracia; Landelino Suárez Canseco, de Victorino y Manuela; Manuel González Canseco, de Francisco y Gregoria; Gemiliano Gutiérrez González, de Enrique y Petra; Eustaquio del Ganso Soto; de Remigio y María, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 14 de febrero y 7 de marzo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 111 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925, por ignorarse el paradero de los interesados; pa-

rándoles el perjuicio a que haya lugar.

Matallana a 28 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan Barrón.

**Alcaldía constitucional de
Fozuelo del Páramo**

Habiendo sido incluidos los mozos que a continuación se cita en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo actual de 1926, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Consistorial de este Ayuntamiento a las operaciones de cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, en los días 14 de febrero y 7 de marzo próximos; previniéndoles que, de no comparecer o verificarlo en otro Ayuntamiento, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

Miguel Casón Alonso, hijo de Martín y Francisco; José Antonio Burgos Alonso, hijo de Manuel y Luisa.

Fozuelo del Páramo a 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de
Quintana del Castillo**

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año y cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, a fin de que comparezcan en esta Sala Consistorial el día 14 de febrero y 7 de marzo, a las diez, en que tendrán lugar el cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Quintana del Castillo a 23 de enero de 1926.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

Mozos que se citan

Cuesta García Venancio, hijo de Francisco y Victoria.

Martínez Cabeza Ambrosio, hijo de Hipólito y María.

Martínez Omentí Eloy, hijo de Valentín y Antonia.

**Alcaldía constitucional de
Toranzo**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio, para el reemplazo del año actual los mozos Vidal Alvarez Collina, hijo de Alvaro y de Antonio; Rogelio Alvarez Blanco, hijo de Manuel y de María, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento a las operaciones de cierre del alistamiento, y a la declaración de soldados que tendrá lugar, respectivamente, los días 14 de febrero y 7 de marzo próximos; previniéndoles que, de no comparecer o de no verificarlo en otro Ayuntamiento, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Toranzo, 24 de enero de 1926.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Francisco Alvarez.

Junta vecinal de Huelde

En virtud de las facultades que concede el art. 4.º del Estatuto Municipal, y conforme a la Real orden de 18 de junio de 1924, la misma acordó, en armonía con los vecinos, enajenar las parcelas de terreno siguientes:

1.º Una al sitio de Valde las Casas, sobrante de la vía pública, que mide 70 metros cuadrados; linda: por el N., Francisco Fernández; E., carretera, y S., Santiago Fernández, tasada en 75 pesetas.

2.º Otra al Pedrero, que mide 100 metros cuadrados; linda: por el N., servicio público; E., carretera, y O., Francisco Fernández, tasada en 100 pesetas.

3.º Otra en las Praderías, que mide 2.000 metros cuadrados; linda: N. S. y E., camino vecinal y Oeste, presa de la fábrica de D. Rogelio Fernández, tasada en 400 pesetas.

El importe de dichas parcelas, será aplicado para la construcción de Escuela y casa-habitación, por ser de suma necesidad.

Huelde, 25 de enero de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Juan B. Gutiérrez.

Junta vecinal de Las Salas

En virtud de las facultades que a esta Junta confiere el artículo 4.º del Estatuto Municipal, y conforme al Real decreto de 18 de junio de 1924, la misma de acuerdo con la del pueblo de Huelde, en sesión celebrada en el día de hoy acordaron unánimemente con los vecinos de ambos pueblos, enajenar el terreno comunal, mixto de dichos pueblos, denominado «Las Llamillas», de una extensión superficial de 2.800 metros cuadrados, y que linda: Este, S. y O., con arroyo que baja de Remolina, y N., con camino vecinal, cuyo terreno se viene disfrutando mancomunadamente por los dos pueblos.

Dicho acuerdo se publica por diez días por medio de edictos que se fijan en las casas de Concejo y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre de 1924, a fin de que los que se olean perjudicados, presenten las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que solo quedará en suspenso prestándose por la décima parte de los vecinos.

Con el producto de dicha enajenación atenderá la Junta vecinal de Huelde a la terminación de la Escuela y casa habitación; y la de Las Salas al arreglo del puente y construcción de casa de Concejo, por ser todo ello de absoluta necesidad.

Las Salas, a 21 de enero de 1926. El Presidente de la Junta de Las Salas, Melchor Escaciano.—El Presidente de la Junta de Huelde, Juan B. Gutiérrez.

**Administración
de Justicia**

Juzgados municipales de León

Don Atenuio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis; el Sr. don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia del Procurador don Nicanor López Fernández, en nombre de D. Pedro Llamazares, contra D. Manuel Cotrullero, mayor de edad, emplorado en Telégrafos y vecino de esta capital, sobre pago de cuarenta pesetas y treinta céntimos, importe de una letra de cambio y costas;

Fallo: Que teniendo por confeso al demandado D. Manuel Cotrullero, debo de condenar y condono al mismo el pago de las cuarenta pesetas y treinta céntimos reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez en León, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de diciembre de mil novecientos veintiséis; el Sr. don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma; visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Fernando Tejerina, Procurador, en nombre de Telesforo Hurtado Merino, del comercio de esta plaza, contra don Eduardo Fernández, vecino de La Braña, sobre pago de ochocientas treinta pesetas y cuarenta y dos céntimos, procedentes de géneros y costas;

Fallo: Que debo condenar y condono en rebeldía al demandado don Eduardo Fernández, al pago de las ochocientas treinta pesetas y cuarenta y dos céntimos reclamados y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos veintiséis.—Francisco del Río.—P. S. M., Froilán Blanco, Secretario suplente.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial